

y venta de las barras, más el importe del cheque que se hubiere librado á favor del interesado. Se abonará en la propia cuenta el producto, no sólo de los metales preciosos, sino también de todos los demás metales que contuvieren las barras y costearé beneficiar.

## ARTICULO 26.

Las cuentas de los gastos que hagan las sucursales del Banco Nacional de México para la remesa de barras al extranjero y las de los libramientos que contra ellas giraren los jefes de las oficinas de ensaye, serán remitidas oportunamente á la Dirección del ramo para la comprobación de las cuentas llevadas en las propias oficinas de ensaye, antes de que éstas hagan á los interesados el pago de los saldos de las liquidaciones correspondientes á las barras presentadas.

## ARTICULO 27.

La Dirección del ramo preparará los modelos de cuentas, liquidaciones, facturas y documentos que sean necesarios para la observancia de este reglamento, y remitirá á las oficinas de ensayes los machotes respectivos.

## TRANSITORIO.

Este reglamento comenzará á observarse el día 1º de Mayo de 1905.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, 11 de Abril de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Abril 11 de 1904.

## NUMERO 196.

Abril 11.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Vicente Bortoni los derechos que tiene al uso de las aguas del arroyo de los «Arboles,» del Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Quinta.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como apoderado del Sr. Vicente Bortoni, ante esta Secretaría á fin de que se confirmen los derechos que tiene su poderdante al uso de las aguas del arroyo de los «Arboles,» del Estado de Coahuila, para el abrevadero de ganado, cuyo arroyo corre por terrenos de su propiedad, los cuales están comprendidos desde el nacimiento del citado arroyo hasta el lindero de los terrenos del Sr. Lorenzo C. Treviño, en jurisdicción de Jiménez, del indicado Estado; le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó usted en apoyo de su petición y habiendo dado cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene su poderdante el Sr. Bortoni al uso como abrevadero de las aguas del arroyo de «Los Arboles,» del citado Estado, las cuales se aprovechan en terrenos de su propiedad, ubicados en jurisdicción de Jiménez, del repetido Estado de Coahuila, en cantidad necesaria para el objeto de que se trata, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Abril 11 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Rodolfo Reyes.—Presente.

Es copia. México, Abril 15 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 18 de 1905.

## NUMERO 197.

Abril 12.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Félix Pérez los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso como riego, de las aguas del río Atoyac, en la Hacienda de Santo Domingo, en el Estado de Puebla, por medio de la toma que tiene establecida en la margen derecha del río Atoyac, inmediatamente después del punto de afluencia del río Xapanac, en terrenos de la indicada Hacienda; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el de que se fijarán dichos derechos en concreto cuando se reglamente el uso de las aguas del río.

México, Abril 12 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—Al Sr. Félix Pérez, á cargo del señor Ingeniero Enrique M. Ibáñez.—Puebla.

Es copia. México, Abril 15 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 21 de 1905.

## NUMERO 198.

Abril 12.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Enrique Torres Torija, para la construcción de un ramal de ferrocarril entre Atlautla y Ozumba.

Secretaría de Estado y Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Enrique Torres Torija, representante de la Compañía del Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, para la construcción de un ramal de ferrocarril entre Atlautla y Ozumba.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de San Rafael y Atlixco, S. A., para construir y explotar por el término que fija la concesión de 23 de Marzo de 1898 y sus reformas de Junio 26 de 1903 y Junio 15 de 1904, un ramal de ferrocarril entre la estación de Atlautla y Ozumba.

Art. 2º La construcción de este ramal quedará terminado en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de este Contrato y conforme al plano presentado por la Compañía.

Art. 3º Este ramal queda incluido y se regirá para todos los efectos legales, en el Contrato y reformas indicadas en el artículo primero.

México, Abril doce de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*E. Torres Torija*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 12 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Abril 21 de 1905.

## NUMERO 199.

Abril 12.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Abel José Ayala, por «Una Serie Gradual de Libros de Lectura,» compuesta de cinco tomos cuyos títulos son «Paso á Paso,» «¡Adelante!,» «Un Buen Amigo,» «Trabajo» y «Vida.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Abel José Ayala, ante usted respetuosamente expone:

Que como lo comprueba con el poder jurídico que acompaña y pide se le devuelva, es apoderado en esta República del Sr. José Henriques Figueira, vecino de la Ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay, y con dicha representación manifiesta: que su poderdante es autor de «Una Serie Gradual de Libros de Lectura,» compuesta de cinco tomos cuyos títulos son: «Paso á Paso,» «¡Adelante!,» «Un Buen Amigo,» «Trabajo» y «Vida;» y deseando impedir que otras personas las reproduzcan ó traduzcan á cualquier idioma, en todo ó en parte,

Ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que á nombre de su poderdante se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las mencionadas obras, de cada una de las cuales acompaña los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 12 de Abril de 1905.—*Abel José Ayala.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado en esta República del Sr. D. José Henriques, que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción á cualquier idioma, en todo ó en parte que á su poderdante corresponde, respecto de una «Serie Gradual de libros de lectura,» de que es autor dicho señor, y que está compuesta de cinco tomos cuyos títulos son: «Paso á Paso,» «¡Adelante!,» «Un Buen Amigo,» «Trabajo» y «Vida;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir á esta Secretaría otro ejemplar de cada uno de dichos libros para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 12 de Abril de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Ciudadano Abel José Ayala.—Presente.

Son copias. México, 12 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Mayo 4 de 1905.

## NUMERO 200.

Abril 12.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Félix Pérez los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla, le le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó á su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B. del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso como riego de las aguas del río Atoyac, en la Hacienda de Santo Domingo, en el Estado de Puebla, por medio de la toma que tiene establecida en la margen derecha del río Atoyac, inmediatamente después del punto de afluencia del río Xapanac, en terrenos de la indicada Hacienda; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en el que se fijarán dichos derechos en concreto cuando se reglamente el uso de las aguas del río.

México, Abril 12 de 1905.—*Escontría.*—Rúbrica.—Al Sr. Félix Pérez, á cargo del Señor Ingeniero Enrique M. Ibáñez.—Puebla.

Es copia. México, Abril 15 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 3 de 1905.

## NUMERO 201.

Abril 15.—Secretaría de Guerra.—Circular fijando el tiempo de duración á los instrumentos de banda y accesorios que usan los Cuerpos del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 383 anexa al Reglamento de Uniformes.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer se fije como tiempo de duración á los instrumentos de banda y accesorios que usan los Cuerpos del Ejército, los períodos siguientes:

Cajas de guerra con doble dotación de aros, parches y cuerdas, ocho años.

Mandiles, cinco años.

Baqueteros, cinco años.

Porta-cajas, cinco años.

Baquetas, un año.

Cornetas, trompetas y clarines, ocho años.

Cordones para los mismos, un año.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 15 de 1905.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

«Diario Oficial,» Abril 21 de 1905.

## NUMERO 202.

Abril 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Bernardo Vázquez Mellado, por una Carta Mural formada por tablas que sirven para encontrar á simple vista y sin operación alguna aritmética la equivalencia exacta de las pesas y medidas antiguas á las modernas, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe, en representación del Sr. D. Bernardo Vázquez Mellado, como lo acredita la adjunta carta—poder, ante usted con el debido respeto, expongo:

Que mi representado es autor de una Carta Mural, cuyas tablas que la forman, sirven para encontrar á la simple vista y sin operación alguna aritmética la equivalencia exacta de las pesas y medidas antiguas á las modernas, así como la equivalencia en los valores desde un centavo hasta cien.

Con objeto de adquirir la propiedad artística de este trabajo, hago constar ante usted que me reservo los derechos de dicha obra á nombre de mi representado, y que acompaño á este ocurso los tres ejemplares que marca la ley, para que se haga de ellos el depósito respectivo.

Como mi petición está ajustada á las prescripciones relativas de nuestra ley civil,

A usted suplico se sirva previa la inscripción en el registro respectivo, y la publicación en el *Diario Oficial* declarar que me he reservado los derechos á la Carta Mural referida, en representación del Sr. Vázquez Mellado.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Abril 13 de 1905.—*Ignacio Jáuregui*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde en representación del Sr. Bernardo Vázquez Mellado, respecto de una Carta Mural formada por tablas que sirven para encontrar á simple vista y sin operación alguna aritmética la equivalencia exacta de las pesas y medidas antiguas á las modernas, así como la equivalencia desde un centavo hasta cien, de que es autor el citado Sr. Bernardo Vázquez Mellado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Ignacio Jáuregui.—Presente.

Son copias. México, 15 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 4 de 1905.

## NUMERO 203.

Abril 15.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la viuda de Ch. Bouret, por la obra titulada «Lecturas Mexicanas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la librería de la viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra titulada «Lecturas Mexicanas,» graduadas, segunda serie, organizadas por el Sr. Amado Nervo, y temiendo que otras personas la reproduzcan en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, 15 de Abril de 1905.—Pp. viuda de Ch. Bouret, *R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como representante de la librería de la viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Lecturas Mexicanas,» graduadas, segunda serie, organizadas por Amado Nervo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá enviar otro ejemplar para la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 15 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 15 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 5 de 1905.

## NUMERO 204.

Abril 17.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á la Compañía Azucarera del Aguila, para aprovechar, como riego, las aguas del río Fuerte, del Estado de Sinaloa.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Manuel Calero, en la de la Compañía Azucarera del Aguila, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Fuerte, del Estado de Sinaloa.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Azucarera del Aguila, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda